

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO: El Reglamento de Precios Núm. 22 establece precios máximos a la manteca de cerdo en ventas al consumidor, así como márgenes de beneficio a mayoristas.

POR CUANTO: Cambios en el precio de la manteca de cerdo a nivel del distribuidor primario han traído como consecuencia una distorsión en los precios máximos en los demás niveles de distribución.

POR CUANTO: El Director de la Administración de Servicios al Consumidor considera necesario establecer precios a todos los niveles de distribución.

POR CUANTO: La Ley 112 del 30 de junio de 1957 dispone que toda Reglamentación Administrativa de aplicación general entrará en vigor 30 días después de radicada en la Oficina del Secretario de Estado.

POR CUANTO: En consideración de los anteriores hechos, por la presente, bajo la autoridad que me confiere la Ley 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada, eximo del requisito de cumplimiento de 30 días para su vigencia, la Enmienda Núm. 1 al Reglamento de Precios Núm. 22.



Promulgada de acuerdo con la Ley,
Núm. 29 de marzo de 1973.

Ildefonso López
Ildefonso López
Subsecretario de Estado

En testimonio de la cual firmo la presente
y hago estampar en ella el gran Sello del
Estado Libre Asociado de Puerto Rico en
la ciudad de San Juan, hoy día 29 de
marzo de 1973.

Rafael Hernández Colón
Rafael Hernández Colón
Governador

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE SERVICIOS AL CONSUMIDOR
Apartado 13934
Santurce, Puerto Rico 00908

REGLAMENTO DE PRECIOS NUM. 22
(Enmienda Núm. 1)

ASUNTO: Control de Precios a todos los niveles de distribución de la Manteca de Cerdo.

Cambios en el precio de la manteca de cerdo a nivel del distribuidor primario han traído como consecuencia una distorsión en los precios máximos a los demás niveles de distribución.

En consideración a lo anterior y de acuerdo a los poderes que le confiere la Ley 228 del 12 de mayo de 1942 y la Ley 148 del 27 de junio de 1968, el Director de la Administración de Servicios al Consumidor, enmienda las secciones 1, 2 y 3 del Reglamento de Precios Núm. 22 para que lean como sigue:

Sección 1: Propósitos de este Reglamento:

Este Reglamento establece precios máximos para la manteca de cerdo a todos los niveles de distribución en Puerto Rico. Los precios máximos podrán reajustarse mediante una Orden del Director.

Precios más bajos que los máximos establecidos podrán ser ofrecidos, cobrados o pagados.

Sección 2: Precios Máximos en Ventas al Mayorista y al Detallista:

	Ventas del Distribuidor Primario al Mayorista: (Por Quintal)	Ventas del Mayorista al Detallista (Por Quintal)
Paquete de 1 libra	\$19.80	\$21.30
Latas de 3 libras	22.15	23.48
Latas de 37 libras	18.80	19.95

Sección 3: Precios Máximos en Ventas al Consumidor:

Paquetes de 1 libra	24¢ paquete
Latas de 3 libras	77¢ lata
Latas de 37 libras	24¢ libra

Reglamento de Precios Núm. 22 - 2 -
Enmienda Núm. 1

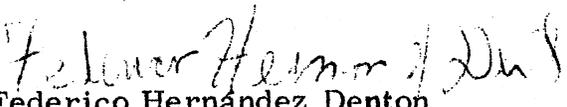
Vigencia:

Esta Enmienda entrará en vigor el _____ en virtud de la Orden Ejecutiva del Gobernador, que la exime de los requisitos de publicación en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para los efectos de su vigencia. El original y dos copias de esta Enmienda, en su versión en español y en inglés han sido radicadas en la Oficina del Secretario de Estado según lo dispuesto por la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada hoy

Radicada

Efectiva


Federico Hernández Denton
Director

Commonwealth of Puerto Rico
CONSUMER SERVICES ADMINISTRATION
P. C. Box 13934 Santurce, Puerto Rico 00908

Price Regulation No. 22
(Amendment No. 1)

Subject: Price control of pork lard at all levels of distribution

Changes in the price of pork lard at the primary distributor level has brought a distortion in the maximum price at the other levels of distribution.

In view of the foregoing and in accordance with the powers conferred by Act 228 of May 12, 1942 and Act 148 of June 27, 1968, the Director of the Consumer Services Administration amends Section 1, 2 and 3 of Price Regulation No. 22 to read as follows:

Section 1: Purpose of this Regulation

This Regulation establishes maximum prices to pork lard at all levels of distribution in Puerto Rico. The maximum prices can be re-adjusted by an Order of the Director of the Consumer Services Administration.

Prices lower than those established may be offered, collected or paid.

Section 2: Maximum prices in sales to the wholesaler and to the retailer

	<u>Sales from Primary Distributor to Wholesaler</u> Per 100 lbs.	<u>Sales from Wholesaler to Retailer</u> Per 100 lbs.
1 pound package	\$19.80	\$21.30
3 pound can	22.15	23.48
37 pound can	18.80	19.95

Section 3: Maximum prices to the consumer

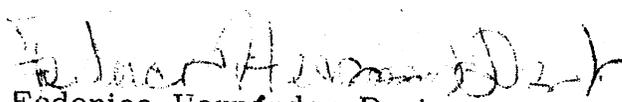
1 pound package	\$0.24
3 pound can	0.77
37 pound can	0.24

Enactment

This amendment shall be effective on _____ by virtue of the Executive Order approved by the Governor, which for purpose of effectiveness exempts it from the requisite of publication in the Register of the Commonwealth of Puerto Rico.

The original and two copies of this Amendment in both Spanish and English have been filed with the Department of State pursuant to the provisions of Act 112 of June 30, 1957 as amended.

Approved on _____
Filed on _____
Effective on _____


Federico Hernández Denton
Director